

ACTA RESOLUTIVA
No. 029-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE VIERNES 30 DE MARZO DE 2012.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO
ING. PAUL SALAZAR VARGAS
DRA. ROXANA SILVA CHICAIZA
LCDA. MAGDALA VILLACÍS
DR. JUAN POZO BAHAMONDE

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Christian Proaño Jurado

Se inicia la sesión con el orden del día señalado en la convocatoria, sin modificaciones.

1.- PLE-CNE-1-30-3-2012

El Pleno del Organismo, con cinco votos a favor, de cinco Consejeras y Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:



EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República establece que los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y que su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 de la Constitución de la República, la Función Electoral está conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos con jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa; y, personalidad jurídica propia, y se rigen entre otros por principios de autonomía, independencia y transparencia;
- Que,** el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, expresa que las organizaciones políticas son los pilares fundamentales para construir un estado constitucional de derechos y justicia y que se conducirán conforme a los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a las diferencias, control popular, solidaridad e interculturalidad;
- Que,** el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, expresa que los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva;
- Que,** con resolución PLE-CNE-2-26-1-2012, de 26 de enero de 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el "ESTATUTO DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL", publicado en Registro Oficial No. 641 de miércoles 15 de febrero de 2012;
- Que,** se conoció la propuesta para la II Reunión del Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:



ARTÍCULO ÚNICO.- Aprobar la Agenda para la II Reunión del Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, que se llevará a cabo el martes 10 de abril de 2012.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución a las organizaciones políticas para su conocimiento.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

2.- PLE-CNE-2-30-3-2012

El Pleno del Organismo, con cinco votos a favor, de cinco Consejeras y Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

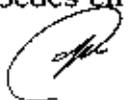
CONSIDERANDO

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República dispone que "La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía";

Que, el numeral 13 del artículo 219 de la Constitución de la República, determina que entre las funciones del Consejo Nacional Electoral está la de: "*Organizar el funcionamiento de un instituto de investigación, capacitación y promoción político electoral*";



- Que,** el artículo 77 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "Bajo responsabilidad del Consejo Nacional Electoral funcionará el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral para la promoción de la cultura democrática del pueblo, para la investigación y el análisis político electoral. El Instituto tendrá finalidades académicas y será pluralista. Tendrá asignación presupuestaria propia que estará comprendida en la asignación global que deberá constar en el Presupuesto General del Estado para el Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral expedirá el Estatuto para el funcionamiento del Instituto";
- Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 355, determina que al Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral, le corresponde el quince por ciento del Fondo Partidario Permanente, para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-5-9-12-2011, de 9 de diciembre de 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el **ESTATUTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS POLÍTICO ELECTORAL**, publicado a través de Registro Oficial No. 611 de 5 de enero de 2012;
- Que,** el inciso segundo del artículo 1, del **ESTATUTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS POLÍTICO ELECTORAL**, publicado a través de Registro Oficial No. 611 de 5 de enero de 2012, señala: "Funcionará con una estructura desconcentrada, con Sede-Matriz, en la ciudad de Quito, y Sub - Sedes en las ciudades de Guayaquil y Cuenca...";



Que, es un imperativo institucional instalar una Sede del Instituto de Investigación y Análisis Electoral en la ciudad de Cuenca, para la investigación, capacitación y promoción de la información político electoral, a fin de que los ciudadanos y ciudadanas, puedan ejercer sus derechos políticos y de participación; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Resaltar la creación e inauguración de la Sub - Sede del Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral, en la ciudad de Cuenca, que, con su labor, aportará a la ciudadanía las mejores herramientas para el ejercicio de la democracia participativa.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

3.- PLE-CNE-3-30-3-2012

El Pleno del Organismo, con cinco votos a favor, de cinco Consejeras y Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Ecuador en un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico...";

- Que,** el artículo 10 de la Constitución de la República, establece: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales";
- Que,** el artículo 56 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible";
- Que,** el numeral 17 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "Promover la formación cívica y democrática de los ciudadanos incorporando el principio de interculturalidad";
- Que,** la licenciada Magadala Villacís Carreño, Consejera del Organismo, presenta la Agenda de Acuerdos y Compromisos por la Interculturalidad, logrados en el marco del Primer Encuentro Internacional "Retos para una Democracia Intercultural"; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Dar por conocido el Informe del Primer Foro Internacional "Retos para una Democracia Intercultural".

ARTÍCULO 2.- Aprobar la Agenda de Acuerdos y Compromisos por la Interculturalidad y, por consiguiente, los siguientes pasos a seguir: **1.** Disponer la formación del Consejo Consultivo de Interculturalidad; **2.** Realizar un seguimiento del cumplimiento de la Agenda de Acuerdos y Compromisos por la Interculturalidad; **3.** Autorizar la publicación de un libro con las memorias del encuentro a cargo del Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral; y, **4.** Que el Consejo Nacional Electoral, pueda recibir aportes e ideas, para institucionalizar el Consejo Consultivo de Interculturalidad, de tal manera que se constituya en un mecanismo de cooperación y diálogo.

DISPOSICIÓN FINAL:



El señor Secretario General notificará la presente resolución al Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral, y a las organizaciones políticas, para su conocimiento.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

4.- PLE-CNE-4-30-3-2012

El Pleno del Organismo, con cinco votos a favor, de cinco Consejeras y Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo, y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento será democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias;

Que, el artículo 109 de la Constitución de la República, establece que, los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior, y deberán presentar para su reconocimiento una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes



simpatizantes, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral;

- Que,** el numeral 8 del artículo 219 de la Constitución de la República, en concordancia con lo prescrito en el numeral 11 del Art. 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral está la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas y verificar los procesos de inscripción;
- Que,** la Duodécima Disposición Transitoria de la Constitución de la República, establece que "En el plazo de cuarenta y cinco días desde la entrada en vigencia de esta Constitución, los partidos y movimientos políticos deberán reinscribirse en el Consejo Nacional Electoral y podrán conservar sus nombres, símbolos y número";
- Que,** el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público;
- Que,** el inciso segundo del artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código



de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente Ley; y, que la solicitud se admitirá cuando cumpla con todos los requisitos previstos en la Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece;

Que, el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo prescrito en el artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establecen que, los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro de organizaciones políticas, los siguientes documentos: **1.** Acta de fundación, en la que conste la voluntad de los fundadores y las fundadoras de constituir la organización política; **2.** Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a los que todos los miembros de la organización política se adhieren; **3.** Programa de gobierno de la organización política que establezca las acciones básicas que proponen realizar en la jurisdicción en la que puedan presentar candidaturas en elecciones; **4.** Los símbolos, siglas, emblemas y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política; **5.** Los órganos directivos y la nómina de sus integrantes; **6.** El máximo instrumento normativo que regule el régimen interno de la organización política; y, **7.** El registro de adherentes permanentes;

Que, el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema 

cualquier distintivo que las individualicen y distinguan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica, de ahí que, el nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción como único calificativo, y por ende, no se podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria;

Que, el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 323 de la referida Ley, el régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción. El contenido mínimo del régimen orgánico es el siguiente: **1.** El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento; **2.** Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos; **3.** Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas; **4.** Los requisitos para tomar decisiones internas válidas; **5.** Las reglas para la elección de los órganos

directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no; y, **6.** Los mecanismos de reforma del régimen orgánico;

Que, entre otros aspectos el artículo 21 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 244 de 27 de julio de 2010, establece que, la organización política en el término de cuatro días, contados a partir de la entrega del referido texto, procederá a publicar el mismo en diarios de mayor circulación de las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca, y que el extracto contendrá la denominación de la organización política, jurisdicción, ámbito de acción, símbolo, emblema o distintivo, nombre del representante, fecha de ingreso de la documentación, domicilio electoral y término para impugnación;

Que, el artículo único, que reforma el artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicado en el Registro Oficial No. 538 de 20 de septiembre del 2011, establece entre otros aspectos que, los movimientos políticos nacionales presentarán por lo menos el uno punto cinco por ciento (1.5%) del registro electoral, utilizado en la última elección nacional, así como el registro de adherentes permanentes compuesto por al menos diez veces la sumatoria de todos los miembros de la Directiva Nacional más las Directivas provinciales y cantonales; para este cálculo se considerará el número de miembros que componen la Directiva Nacional, multiplicado por diez, más el número de miembros que componen las directivas provinciales, de acuerdo al régimen orgánico del movimiento, multiplicado por el total de provincias del país y por diez, y el número de miembros que componen las directivas cantonales de acuerdo al régimen orgánico del movimiento, multiplicado por el total de cantones del país y por diez. Estableciéndose además, que del total de adherentes al menos el cuarenta

por ciento (40%) corresponderá a las provincias cuya población sea menor al 5% del total nacional, de conformidad con el último censo de población;

Que, a través de informe No. 056-DOP-CNE-2012, de 28 de marzo de 2012, el Director de Organizaciones Políticas hace conocer al Pleno del Organismo que con oficio No. 366-MUPP-CN, de 28 de diciembre de 2011, el señor Rafael Antuni Catani, Representante del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, solicita la inscripción del referido movimiento político, para lo que adjunta la documentación básica y el registro de adherentes a efectos de que se realice la verificación permanente; y por otra parte, el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, ha cumplido con la presentación de los requisitos contemplados en los Arts. 315, 316, 317, 322 y 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y artículo único que reforma el artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicado en el Registro Oficial No. 538 de 20 de septiembre de 2011, de acuerdo al siguiente detalle: **a)** Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; **b)** Régimen Orgánico; **c)** Programa de Gobierno; **d)** Órganos directivos y nómina de sus integrantes (directiva nacional); **e)** Actas de constitución de las directivas provinciales de las 15 provincias del país; **f)** Símbolos, siglas, emblemas y nombre; y, **g)** Registro de adherentes permanentes y adherentes. Además consta en el expediente la entrega de la declaración juramentada del representante de la Organización Política en la que se hace responsable de la veracidad y documentación presentada; y, el reporte del sistema de los datos ingresados al SIOP, por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, en concordancia con el inciso final del numeral 1.1., y 1.2, literal h), del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de

Organizaciones Políticas; que se comprobó la existencia de la organización provincial del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, en 15 provincias del país, de las cuales dos corresponden a las dos de mayor población, por lo tanto, se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 319 del Código de la Democracia y el inciso final del numeral 6 del Art. 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; que el nombre y símbolo del referido movimiento político guarda conformidad con lo establecido en el Art. 316 del Código de la Democracia, y del Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; que de conformidad con lo establecido en la certificación emitida por la Secretaría General del Organismo, se publicó el extracto de dicho movimiento político en los diarios La Hora de Quito, El Tiempo de Cuenca y el Telégrafo, de la ciudad de Guayaquil, y que dentro del término de ley, no se presentó impugnación alguna en contra del referido movimiento político; que el número de adhesiones requerido para la inscripción de un movimiento político nacional, es de 157.947. Del total de adhesiones presentadas, se constata que el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, registra 159.344 adhesiones permanentes válidas y 809 adhesiones válidas, de las cuales al menos el 40% corresponden a las provincias cuya población es menor al 5% del total nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo único que reforma el artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicado en el Registro Oficial No. 538 de 20 de septiembre del 2011, por lo que el peticionario cumple con el número requerido de adherentes para la reinscripción;

Que, con informe No. 088-DAJ-CNE-2012, de 29 de marzo de 2012, el Director de Asesoría Jurídica da a conocer que una vez analizada la documentación presentada por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, y sobre

la base del informe emitido por la Dirección de Organizaciones Políticas, es del criterio que, la organización política ha cumplido con toda la normativa constitucional, legal y reglamentaria, por lo que sugiere al Pleno del Organismo disponga la reinscripción de esta organización política; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 056-DOP-CNE-2012, de 28 de marzo de 2012, del Director de Organizaciones Políticas, y el informe No. 088-DAJ-CNE-2012, de 29 de marzo de 2012, del Director de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Organizaciones Políticas proceda a reinscribir al MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, asignándole a este movimiento político el **número 18** del registro electoral.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Organizaciones Políticas registre la Directiva Nacional del MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

| | |
|-------------------------|---------------------------------|
| Coordinador: | RAFAEL DOMINGO ANTUNI CATANI |
| Subcoordinadora: | FANNY ELIZABETH CAMPOS ENCALADA |
| Subcoordinador: | DÍDIMO DAVID MENÉNDEZ REYES |
| Tesorero: | ETSA GERMAN KATAN KUJA |
| Secretario: | DARWIN STALIN PEREIRA CHAMBA |

| VOCALES NACIONALES: | |
|----------------------------|-------------------------------|
| Vocal principal | NANCY BERTHA IZA MORENO |
| Vocal alterno | WILLIAM IVAN RODRÍGUEZ PANCHI |
| Vocal principal | WASHINGTON GUIDO FREIRE |

| | |
|-----------------|--|
| | CAICEDO |
| Vocal alterno | DALILA PIEDAD ANDRADE SERPA |
| Vocal principal | MÓNICA MIRELLA MUYULEMA MORALES |
| Vocal alterno | ANGELA ROSARIO TARCO MONTENEGRO |
| Vocal principal | AMADEO CASCO COLTA |
| Vocal alterno | INÉS ETELVINA COTACACHI AMAGUAÑA |
| Vocal principal | FIDEL ARTURO SÁNCHEZ ALTAMIRANO |
| Vocal alterno | REINA MARÍA VARGAS ESPINOZA |
| Vocal principal | MARIANA EMPERATRIZ MORENO MENA |
| Vocal alterno | PETTER ALAÍN ARMIJOS CAPA |
| Vocal principal | ANDRÉS FIDEL MASCOTTE TUTIVEN |
| Vocal alterno | GLORIA MARÍA VERA VERA |
| Vocal principal | JEANETH DEL ROCÍO CARVAJAL MONTÚFAR |
| Vocal alterno | RODITH EDUARDO ASCENCIO BURGOS |
| Vocal principal | JORGE RODRIGO SARANGO LOZANO |
| Vocal alterno | NORMA BEATRIZ GUAZHIMA MEDINA |
| Vocal principal | CORNELIA LUPE CHUMPI NANTIP |
| Vocal alterno | NASE DENIS JIMPIKIT TIWIRAM |
| Vocal principal | LIVIO FABIO GREFA CHONGO |
| Vocal alterno | GERMANIA ADELAIDA SALAZAR NARVÁEZ |
| Vocal principal | NELSON KLEVER CALAPUCHA GREFA |
| Vocal alterno | GLORIA MAIDYNA ROSILLO SÁNCHEZ |

| | |
|--|--|
| Segunda secretaria | DÍNORA LIZBETH GREFA YUMBO |
| Jefe de bloque legislativo | SHIRAM DIANA ATAMAIN WAMPUTSAR |
| Delegado de la coordinadora de gobiernos autónomos descentralizados alternativos | MAGALI MARGOTH ORELLANA MARQUINEZ |
| Delegados de las organizaciones de las nacionalidades y pueblos | JOSÉ DELFIN TENEZACA CAHUANA TITO PEDRO PUANCHIR PAYASHNA |

COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL

| | |
|-----------------|-------------------------------------|
| Vocal principal | BLANCA CECILIA VELASQUE TIGSE |
| Vocal alterno | JOSÉ ANTONIO LLUMITASIG |
| Vocal principal | JOSÉ MARÍA CABASCANGO |
| Vocal alterno | MARÍA BELÉN HIDROBO CAMPOS |
| Vocal principal | JOSÉ LUIS VELASCO MUÑOZ |
| Vocal alterno | JANIDE MARILIN RISUEÑO ZAMBRANO |
| Vocal principal | GERARDO ENRIQUE HURTADO CHERREZ |
| Vocal alterno | IRIS JAZMIN MADRANO LAJE |
| Vocal principal | VICENTE PATRICIO QUEZADA ORTEGA |
| Vocal alterno | VÍCTOR HUGO ASQUÍ LOACHAMÍN |
| Vocal principal | SILVANA ISABEL CARVAJAL MONTÚFAR |
| Vocal alterno | MARÍA GRISELDA QUEVEDO ORDÓÑEZ |
| Vocal principal | PEDRO ALFONSO CERDA GREFA |
| Vocal alterno | CARMEN ELENA SANTOS SHUQUI |

COMISIÓN NACIONAL ÉTICA Y DISCIPLINA

| | |
|--------------------|-----------------------------------|
| Delegado principal | NORMA GRACIELA MAYO GUILCASO |
| Delegado alterno | JUAN PABLO MUSO CELA |
| Delegado principal | JUAN EMILIANO MORENO TORRES |
| Delegado alterno | GRACE CAROLINA SÁNCHEZ RIVERA |
| Delegado principal | CÉSAR HOMERO GAMBOA PÉREZ |
| Delegado alterno | ADRIANA MARINA GALLEGOS ANGULO |
| Delegado principal | CHIWIAN T KAMUTAN MASUK NELLY |
| Delegado alterno | JOSÉ LUIS SIGÜENZA PESANTEZ |

COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL ADHERENTE

| | |
|--------------------|---|
| Delegado principal | WILFRIDO MIGUEL ANGEL RUIZ FUENTES |
| Delegado alterno | CARMEN MARGARITA ARANDA SANTI |
| Delegado principal | JUAN CARLOS RIVERA GÁRATE |
| Delegado alterno | CARLA NATALY MONTENEGRO CALVOPIÑA |
| Delegado principal | KLÉVER WILFRIDO RENDÓN SÁNCHEZ |
| Delegado alterno | VERÓNICA SUGUEY CASTRO MEDRANO |
| Delegado principal | JOSÉ ELÍAS CHIMBOLEMA MALÁN |
| Delegado alterno | MARTHA MARIANA DE JESÚS DALGO MÉNDEZ |

| ÁREA OPERATIVA | |
|-----------------|------------------------------|
| ASESOR JURÍDICO | JAIME FERNANDO POZO GONZALES |

Artículo 4.- Se encarga a la Dirección de Organizaciones Políticas, disponga a los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales de Carchi, Chimborazo, Esmeraldas, Imbabura, Guayas, Loja, Los Ríos, Morona Santiago, Napo, Pastaza, Pichincha, Tungurahua, Zamora Chinchipe, Orellana, Santo Domingo de los Tsáchilas, registre a los Directores Provinciales del MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, Listas 18, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

| | PROVINCIA | NOMBRE DEL DIRECTOR | OBSERVACIONES DIRECTIVA |
|---|------------|---------------------------------|-------------------------|
| 1 | CARCHI | MILTON FAUSTO CARAPAZ USIÑA | Ninguna |
| 2 | CHIMBORAZO | NÉSTOR CHÁVEZ MUYULEMA | Ninguna |
| 3 | ESMERALDAS | PEDRO JUAN CASTILLO VALDEZ | Ninguna |
| 4 | IMBABURA | FANNY CAMPOS ENCALADA | Ninguna |
| 5 | GUAYAS | FAUSTO FRANCISCO MENÉNDEZ REYES | Ninguna |
| 6 | LOJA | ORFA NARCISA VIVANCO CUENCA | Ninguna |

| | | | |
|----|--|-------------------------------------|---|
| 7 | LOS RÍOS | MIGUEL ÁNGEL BURGOS BURGOS | Ninguna |
| 8 | MORONA SANTIAGO | KIRIK PABLO CHAMIKIAR PITIUR | Ninguna |
| 9 | NAPO | RAÚL BOLÍVAR SHIGUANGO TANGUILA | Ninguna |
| 10 | PASTAZA | FRANCISCO FERNANDO PICHAN FLORES | Ninguna |
| 11 | PICHINCHA | SIXTO ANTONIO HERRERA | Ninguna |
| 12 | TUNGURAHUA | RAYMI PACHA MASAQUIZA JEREZ | Ninguna |
| 13 | ZAMORA CHINCHIPE | ITALO FRANCISCO RAMÍREZ M | No cumple la paridad de género, existen 7 hombres y 2 mujeres |
| 14 | ORELLANA | ESPERANZA GUADALUPE LLORI ABARCA | Ninguna |
| 15 | STO. DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS | MANUEL TIGASI | Ninguna |

Artículo 5.- El MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, Listas 18, dará cumplimiento a lo establecido en el Art. 29 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de

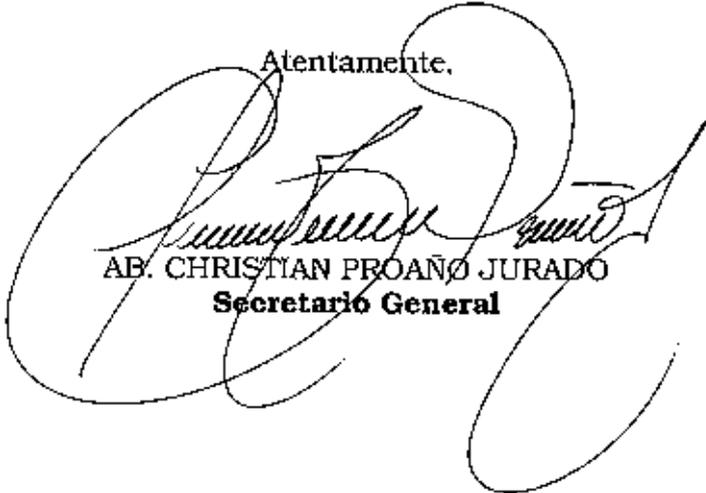
Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos nacionales y provinciales para el registro correspondiente.

Artículo 6.- El Pleno del Organismo encarga al señor Secretario General devuelva al representante del MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, Listas 18, los originales de los formularios de adherentes y de adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, se dispone al Director de Organizaciones Políticas, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición General de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al señor Rafael Domingo Antuni Cataní, Coordinador Nacional del MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, Listas 18, y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

Atentamente,



AB. CHRISTIAN PROAÑO JURADO
Secretario General

1

2